

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara y la Audiencia de lo criminal de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal de Espinosa de Henares denunció ante el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara el hecho de que el Alcalde de Espinosa de Henares estaba siguiendo un expediente de ejecución contra los vecinos de dicha villa por atrasos desde 1881 hasta la fecha de la denuncia, 2 de Octubre de 1891, sin que apareciese expediente en que se hubieran llenado las formalidades de la ley, verificándose la exacción por unas listas cobratorias que estaban bastante enmendadas y con varias equivocaciones, hecho que, á juicio del denunciante, constituía el delito de exacción ilegal:

Que instruída la correspondiente causa por el Juzgado de Brihuega, se trajo á los autos certificación de los acuerdos del Ayuntamiento de Espinosa de Henares de 20 y 30 de Septiembre de 1891, de los cuales aparece: que la Corporación municipal había acordado realizar los descubiertos por consumos, canon de arrompidos y municipales desde 1881-82 hasta 1891-92, previa liquidación, nombrando Agente ejecutivo, Depositario y Recaudador y suspender el procedimiento ejecutivo hasta que se resolviera una consulta hecha al Administrador de Hacienda de la provincia referente á la realización de los descubiertos por consumos y municipales de los años 1881-82 y 1882-83:

Que hallándose el Juzgado practicando las diligencias acordadas en el sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, y sustanciada que fué la competencia, se declaró mal suscitada y que había lugar á decidirla por Real decreto de 18 de Abril próximo pasado:

Que proseguidas por el Juzgado de Brihuega las diligencias incoadas, se dictó auto declarando terminado el sumario, pasando los autos á la Audiencia de lo criminal de Guadalajara:

Que el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á dicho Tribunal, alegando: que según aparecía de la certificación librada por el Juez de instrucción del partido de Brihuega, esta Autoridad, para comprobar los hechos denunciados de que el Alcalde de Espinosa ejecutaba á sus vecinos, autorizando un expediente englobado de atrasos y corriente desde el año 1881 hasta aquella fecha, apoyándose tan sólo en unas listas cobratorias llenas de enmiendas, llevó á los autos los expedientes de apremio instruídos á su debido tiempo contra los deudores morosos por repartos de consumos, cereales, municipales y canon de arrompidos de los años 1881-83 y 1886-88, tomando como base para su formación los talones de contribución que quedaron no pagados y entregó el Municipio al Recaudador, acordándose por aquél hacer efectivas las deudas; que pasada á los deudores una cédula de apremio de segundo grado para que pagaran los atrasos y corrientes, á las declaraciones que á algunos de los conminados se les recibió, manifestaron que habían pagado á su debido tiempo lo que entonces se les reclamaba, sin que hubiesen presentado documento alguno que lo justificara; que admitido este principio, el Ayuntamiento de Espinosa había obrado dentro del círculo de sus atribuciones al acordar la prosecución de los expedientes de apremio incoados en tiempo oportuno contra los deudores morosos,

y que de las faltas en el procedimiento, así como del hecho punible en que pudiera haber incurrido la Corporación, correspondía conocer en primer término á la Autoridad gubernativa, y también de la prescripción, en su caso, de los descubiertos sin cuya previa declaración, con arreglo á las prescripciones vigentes, no podían conocer los Tribunales ordinarios. Citaba el Gobernador las Reales órdenes de 4 de Agosto de 1872, 22 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1873, 26 de Enero, 23 de Mayo y 27 de Junio de 1874; los artículos 72, 123, 154, y 158 de la vigente ley Municipal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que los hechos objeto del sumario pudieran ser constitutivos de delito, y para conocer de los que el Código define sólo era competente la jurisdicción ordinaria, y en que ni para la calificación de aquellos hechos, ni para la determinación de las responsabilidades que de los mismos pudieran derivarse, era precisa la resolución de ninguna cuestión previa por parte de la Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el que, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por el Fiscal municipal de Espinosa de Henares contra el Alcalde y Municipio de dicha villa.

2.º Que en tanto que por la Autoridad superior administrativa no se decida si con ocasión de los hechos denunciados hubo ó no extralimitación por parte del Ayuntamiento ó de los funcionarios encargados de llevar á debido efecto los acuerdos adoptados por aquél dentro del círculo de sus atribuciones, atendida la naturaleza esencialmente administrativa de la materia de que se trata, es innegable que existe pendiente de resolución una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, y de dicha resolución pudiera depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 3.

Resultando de los antecedentes facilitados por la Alcaldía Constitucional de Sacedón, que los Ayuntamientos que expresa la relación que va por pie de esta circular, se encuentran en descubierta de respetables cantidades por cupos de gastos carcelarios y ejercicios que en la misma se designan, y siendo de urgente necesidad el ingreso inmediato de las mismas en la Depositaria correspondiente del Partido, para subvenir á las muchas obligaciones pendientes de pago por dicho concepto, he dispuesto conceder un plazo de diez días para que los Alcaldes morosos justifiquen en forma la solvencia de sus créditos, en la inteligencia que de no verificarlo se les impondrá y exigirá sin consideración alguna el máximun de multa que la Ley autoriza.

Guadalajara 4 de Abril de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	1885-86.		1886-87.		1887-88.		1888-89.		1889-90.		1890-91.		1891-92.		1.º y 2.º trimestre de 1892-93.		TOTAL.		
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Alique.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	85 80
Alocén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80 »
Alóndiga.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	163 52
Casasana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	159 68
Castilforte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	180 85
Córcoles.....	71 28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	597 85
Escamilla.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	381 71
Hontanillas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	110 88
Millana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	370 66
Morillejo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40 »
El Olivar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45 70
Pareja.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	815 98
Peralveche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	206 29
El Recuenco.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.226 30
Salmerón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.568 39
Torronteras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13 60
Villaezcusa de Palositos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	42 56
Total.....	71 28	»	451 34	»	804 42	»	727 98	854 34	»	555 12	»	984 01	»	1 641 28	»	»	»	»	0.089 77

Núm. 4.

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Saturnino Aparicio, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Marzo de 1893, designando doce pertenencias de la mina de cobre denominada «San Vicente», sita en el paraje llamado Regajo largo, término municipal de Checa, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. E. de la mina «Avemaría», y desde él se medirán al E. 300 metros, de ésta al N. 400, de aquí al O. 300 metros, de ésta al S., intestando con la mina «Avemaría», 400 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Abril de 1893.

El Gobernador,
FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 5.

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Saturnino Aparicio, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 29 de Marzo de 1893, designando doce pertenencias de la mina de cobre denominada «Santa Ana», sita en el paraje llamado Falda de Peña alta, término municipal de Checa, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «Avemaría», y desde él se medirán al O. 300 metros, desde ésta al N. 400 metros, de ésta al E. 300, de ésta al S., intestando con la mina «Avemaría», 400 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 2 de Abril de 1893.

El Gobernador,
FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 6

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Hilario Arriola, vecino de Checa, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Abril de 1893, designando 26 pertenencias de la mina de cobre denominada «La Resurrección», sita en el paraje llamado Cuesta del Molino, término municipal de Checa, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la esquina N. de la paridera de Gregorio Ortego, entre el camino y el río de Orea, y desde él se medirán al N. 200 metros, de éste al E. 300 metros, de aquí al S. 500 y desde éste al O. 100 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que

previenen los arts. 23 y 24 de la vigente ley de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 3 de Abril de 1893.

El Gobernador,
FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 7

Se sacan á pública subasta cinco cargas de leña que se hallan depositadas en la Casa Consistorial del agregado Santamera, procedentes de cortas fraudulentas del monte de Propios de dicho agregado, bajo el tipo de 2'50 ptas. Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de Riofrio, el día 18 del actual y hora de las doce del día. Se anuncia al público llamando licitadores.

Guadalajara 3 de Abril de 1893.

El Gobernador,
FRANCISCO RIVAS MORENO.

Núm. 8.

El día 15 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de los pastos del cuartel que en término del Recuenco llaman del Estado, titulado Serrezuela, para 1 600 cabezas lanares, y 100 de cabrío, por el tipo de 675 ptas.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que corre unido al expediente.

Guadalajara 3 de Abril de 1893.

El Gobernador,
FRANCISCO RIVAS MORENO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes del 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Y DESTINO.	Sueldo	
	Ptas.	Cts.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.		
Consejo de Estado, dos plazas de Ordenanza, á.....	1.125	
MINISTERIO DE FOMENTO.		
División hidrológica del Júcar y Segura, con residencia en Valencia, Escribiente segundo.....	1.250	
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Pamplona, Aspirante primero.....	1.250	
Subsecretaría del Ministerio, Ordenanza.....	1.250	
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, Mozo de oficios.....	1.250	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.		
En el Ministerio, dos plazas de Oficial quinto Escribiente de la clase de segundos, á.....	1.500	
Idem, dos id. de Aspirante primero Escribiente de la clase de terceros, á.....	1.250	
Dirección general de Administración, tres id. id., á.....	1.250	
Gobierno civil de Almería, Aspirante primero.....	1.250	
Idem de Barcelona, id.....	1.250	
Idem de Canarias, id.....	1.250	
Idem de Córdoba, id.....	1.250	
Idem de Coruña, id.....	1.250	
Idem de Huesca, id.....	1.250	
Idem de Jaén, id. :.....	1.250	

Idem de León, Oficial quinto.....	1.500	Idem de Almería, id.....	1250
Idem, Aspirante primero.....	1.250	Idem de Cuenca, id.....	1250
Idem de Madrid, Oficial quinto.....	1.500	Idem de Salamanca, id.....	1250
Idem, Aspirante primero.....	1.250	Idem de Madrid, id.....	1250
Idem, cuatro plazas de Aspirante segundo, á.....	1.000	Idem de Lérida, id.....	1250
Idem de Murcia, Aspirante primero.....	1.250	Idem de Pontevedra, Aspirante segundo.....	1000
Idem de Navarra, Oficial quinto.....	1.500	Idem de León, dos plazas de id, á.....	1000
Idem de Orense, Aspirante primero.....	1.250	Idem de Granada, una id.....	1000
Idem de Salamanca, id.....	1.250	Idem de Orense, id.....	1000
Idem de Segovia, Oficial quinto.....	1.500	Idem de Albacete, id.....	1000
Idem de Sevilla, id.....	1.500	Idem de Tarragona, id.....	1000
Idem de Soria, Aspirante primero.....	1.250	Dirección general de Contribuciones, dos plazas á.....	1000
Idem de Tarragona, id.....	1.250	Administración de Contribuciones de Avila, Ordenanza.....	750
Idem de Teruel, id.....	1.250	Idem de Guadalajara, id.....	750
Idem de Valencia, id.....	1.250	Sección de Impuestos de Cuenca, Oficial quinto.....	1500
Idem de Valladolid, id.....	1.250	Idem de Zaragoza, dos plazas de id, á.....	1500
Gobierno civil de Zaragoza, Oficial quinto.....	1.500	Idem de Sevilla, una id.....	1500
Cuerpo de Vigilancia de Albacete, Inspector de cuarta clase.....	1.500	Fábrica Nacional del Timbre, Aspirante 1.º Revisor....	1250
Idem de Cuenca, id.....	1.500	Sección de Impuestos de Coruña, Aspirante primero...	1250
Idem de Orense, id.....	1.500	Idem de Sevilla, id.....	1250
Idem de Salamanca, id.....	1.500	Dirección general de Impuestos y Delegación en el Gobierno en el arrendamiento de tabacos, Aspirante segundo, tres plazas á.....	1000
Idem de Barcelona, ocho plazas de Agente de primera clase, á.....	1.000	Sección de Impuestos de Orense, una id.....	1000
Idem de Cáceres, Agente de segunda clase.....	750	Idem de Coruña, Aspirante tercero.....	750
Idem de Ceuta, id.....	750	Idem de Salamanca, id.....	750
Idem de Canarias, cuatro plazas de id, á.....	750	Idem de Tarragona, id.....	750
Idem de Ciudad Real, id.....	750	Idem de Almería, id.....	750
Idem de Gerona, tres plazas de id, á.....	750	Idem de Palencia, id.....	750
Idem de Granada, dos id. de id, á.....	750	Administración de Loterías de primera clase, núm 18, de Barcelona, Administrador.....	Premio.
Idem de Guipúzcoa, tres id. de id, á.....	750	Idem de Estella (Navarra), id.....	Id.
Idem de Jaén, id.....	750	Idem de Vigo (Pontevedra), id.....	Id.
Idem de Logroño, dos plazas de id, á.....	750	Idem de Ribadeo (Orense), id.....	Id.
Idem de Navarra, id.....	750	Idem de Mataró (Barcelona), id.....	Id.
Idem de Segovia, dos plazas de id, á.....	750	Idem de segunda clase de Villena (Alicante), id.....	Id.
Idem de Sevilla, id.....	750	Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia, Aspirante segundo.....	1000
Idem de Tarragona, id.....	750	Depositaria Pagaduría de Hacienda de Oviedo, id.....	1000
Idem de Toledo, Agente de primera clase.....	1.000	Idem de Huesca, Portero.....	750
Idem, siete plazas de Agente de segunda clase, á.....	750	Idem de Vizcaya, id.....	750
Idem de Zamora, id.....	750	Idem de Badajoz, id.....	750
MINISTERIO DE HACIENDA			
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cádiz, Aspirante primero.....	1.250	Dirección general de lo Contencioso, Aspirante primero	1250
Idem de la de Granada, id.....	1.250	Aduana de Vigo, Recaudador depositario.....	1500
Administración de Hacienda de Alava, dos plazas de id, á.....	1.250	Idem de Málaga, Pesador primero.....	1250
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Murcia, Aspirante segundo.....	1000	Dirección general de Aduanas, Aspirante primero....	1250
Idem de la de Oviedo, id.....	1000	Aduana de Marín, Alcaide Marchamador.....	1000
Administración especial de Hacienda de Jerez de la Frontera, Ordenanza.....	750	Idem de Port-Bou, Pesador segundo.....	1000
Sección de Propiedades de Huesca, Aspirante primero.	1250	Idem de Fregeneda, Escribiente... ..	1000
Idem de Jaén, id.....	1250	Idem de Palma, Pesador.....	1000
Idem de Palencia, id.....	1250	Idem de Valencia, Escribiente cuarto.....	750
Idem de Barcelona, id.....	1250	Idem, Mozo de faenas cuarto.....	750
Idem de Sevilla, id.....	1250	Idem, Id. quinto.....	750
Idem de León, id.....	1250	Idem, Id. sexto.....	750
Idem de Teruel, id.....	1250	Idem de Málaga, dos plazas de Mozos de faenas á.....	750
Idem de Castellón, id.....	1250	Idem, Portero de salida.....	750
Idem de Málaga, id.....	1250	Idem de Santander, Mozo de faenas.....	750
Idem de Logroño, Aspirante segundo.....	1000	Idem de Alcañices, Portero mozo de faena.....	750
Idem de Ciudad Real, id.....	1000	Idem de Sevilla, Mozo de faenas.....	750
Idem de Córdoba, id.....	1000	Idem de Alicante, Id. tercero.....	750
Idem de Sevilla, id.....	1000	Idem, Id. quinto.....	750
Idem de Zaragoza, id.....	1000	Idem de Barcelona, Id, sexto.....	750
Idem de Valladolid, id.....	1000	Idem, Id. séptimo.....	750
Idem de Guadalajara, id.....	1000	Idem de Port-Bou, dos plazas de Mozo de faenas á.....	750
Idem de Zamora, id.....	1000	Idem de Valencia de Alcántara, id.....	750
Idem de Barcelona, id.....	1000	Idem de Adra, Pesador, portero mozo de faenas.....	750
Idem de Orense, id.....	1000	Idem de Línea de la Concepción, Portero, pesador, mozo.....	750
Idem de Palencia, id.....	1000	Dedositaria especial de Hacienda en Ceuta, Portero....	500
Idem de Oviedo, id.....	1000	Salinas de Torreveja, Fiel.....	1500
Idem de Córdoba, id.....	1000	CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA	
Idem de Valladolid, Aspirante tercero.....	750	Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla, Alguacil.....	600
Idem de Orense, Ordenanza.....	750	Idem de id. é instrucción de Moguer, id.....	480
Idem de Huesca, id.....	750	Universidad de Sevilla.--Facultad de Medicina de Cádiz, Mozo de limpieza.....	500
Administración de Contribuciones de Sevilla, Oficial quinto.....	1500	Instituto de segunda enseñanza de Cabra, Oficial de la Secretaría.....	1200
Idem de Toledo, id.....	1500	Idem, Conserje Escribiente.....	1000
Idem de Madrid, dos plazas de id, á.....	1500	Idem, Portero.....	750
Idem, Aspirante primero.....	1250	Juzgado de primera instancia é instrucción de San Fer-	

nando (Cádiz), Alguacil.....	600
Comisión provincial de Sevilla: Carreteras provinciales, Peón caminero.....	2,25 p. d.
Juzgado de primera instancia é instrucción de Priego (Córdoba), Alguacil.....	480
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN	
Juzgado de primera instancia de Fraga, Alguacil.....	480
Instituto de segunda enseñanza de Huesca, Oficial de la Secretaría.....	1000
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.	
Juzgado de primera instancia de Soria, Alguacil... ..	600
Idem de Cervera del Río Alhama (Logroño), id.....	480
Ayuntamiento de Villasilos (Burgos), Guarda municipal jurado de campo.....	325
Gobierno civil de Burgos: Hospital provincial, portero.	1 p. d.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA	
Juzgado de primera instancia de Huete (Cuenca), Al- guacil.....	480
Ayuntamientos de Palomares del Campo (Cuenca), Al- guacil portero que á la vez será voz pública y Alcaide	200
Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, Alguacil.....	1200
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.	
Obras públicas de Valladolid: Carreteras del Estado, cua- tro plazas de Peón caminero á.....	2 p. d.
Ayuntamiento de Fregeneda (Salamanca), Guarda muni- cipal jurado.....	1 p. d.
Instituto de segunda enseñanza de Salamanca, Oficial de la Secretaría.....	1250
Universidad Literaria de Salamanca: Secretaría general, Escribiente tercero.....	750
Ayuntamiento de Medina del Campo, Administrador del matadero municipal.	912 50
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.	
Escuela Normal superior de Maestras en Barcelona, Auxiliar de Secretaría.....	500
Ayuntamiento de Tarragona: Consumos, Fiel.....	1600
Instituto de segunda enseñanza de Tarragona, Bedel ..	750
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.	
Audiencia territorial de Cáceres, Mozo de estrados.....	600
Ayuntamiento de Quintana (Badajoz), Recaudador de las contribuciones directas y agente ejecutivo.....	750
Idem, Interventor de la Administración de Consumos..	999
Idem, Alguacil del Ayuntamiento.....	547
Idem, Peón público.....	547
Idem, Jefe de Vigilancia de Consumos.....	872
Idem, Cabo de Consumos, cuatro plazas á.....	492 75
Idem, Vigilante de Consumos, diez y ocho id. á.....	419 75
Idem, Cabo de municipales.....	468
Idem, Municipal.....	450
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.	
Audiencia de lo criminal de Orense, Mozo de extrados.	750
Juzgado de primera instancia de Orense, Alguacil	480
Ayuntamiento de Lugo, Cabo de Resguardo de Consu- mos.....	730
Idem, dos plazas de Dependiente de Consumos á.....	638'75
Instituto de segunda enseñanza de Coruña, Escribiente.	1000
Ayuntamiento de Villalba, Oficial segundo.....	1'25 ps. diar.
Idem, Escribiente.....	0'75 ps. diar.
Idem de Ferrol, cinco plazas séptimo, octavo, noveno, décimo y un décimo suplente de la guardia municipal, mitad del haber de 2'75 pesetas diarias cuando susti- tuyan por enfermedad ú otra causa á un guardia mu- nicipal propietario.	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.	
Ayuntamiento de Antas (Almería), Auxiliar de la Secre- taría.....	750
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.	
Juzgado de primera instancia de Sueca (Valencia), Al- guacil.....	480
Diputación provincial de Castellón.—Dirección de Ca- minos provinciales, Escribiente.....	999
Ayuntamiento de Mula (Murcia), Oficial primero de la Secretaría.....	639
Idem, Contador.....	639
Idem, cuatro plazas de Auxiliar á.....	550

Idem, Encargado del ramo de Contribuciones.....	550
Idem, Escribiente.....	550
Ayuntamiento de Mula (Murcia), Depositario municipal	750
Idem, dos plazas de Guardia municipal, á.....	547 50
Idem, cinco plazas de Sereno, á.....	456 25
Idem, Alguacil portero.....	550
Idem, Alguacil.....	548
Idem, Peón público.....	250
Idem, Encargado del reloj.....	91 25
Idem, Basurero.....	365
Idem, Barrendero.....	365
Idem, Barrendero de los baños.....	80
Idem, Guarda de la glorieta.....	273 75
Idem, Inspector de plaza.....	547 50
Idem, dos plazas de Peón caminero, á.....	547 50
Idem, Peón de baños.....	365
Idem, Celador de línea telegráfica.....	547 50
Idem, Administrador del Hospital.....	125
Idem, Secretario del Hospital.....	125
Idem, Enfermero.....	365
Idem de Valencia: Resguardo de Consumos, veintisiete plazas de Vigilante. á.....	2'10 p. dia.
Idem, Interventor de fielatos, núm. 19.....	999
Idem, Aforador de fielatos, núm. 29.....	999
Idem de policía urbana, Guardia municipal, núm. 69...	820

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, como nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distritos de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento del 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

Advertencias.—No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 28 de Marzo de 1893.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.—Importante.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 31 de Marzo último inserta en el *Boletín oficial* número 40, correspondiente al día 3 del actual, por la que se prorroga para los reclutas del último reemplazo el término para redimirse del servicio militar activo de la Península hasta el día 15 del corriente mes; esta Delegación hace saber á los interesados por medio del presente anuncio, que las horas establecidas para admitir ingresos de redenciones del servicio militar en los Arcas del Tesoro serán desde las 9 de la mañana á 1 de su tarde, excepto los festivos.

Guadalajara 4 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. 1104

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la Instrucción de

Número de orden.	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD.	Clase de la finca.	PROCEDENCIA	NÚMERO del inventario.
181	D. Miguel Gordo Sierra.....	Galve.....	1 suerte.....	Clero....	3.370 al 385.....
182	José María Arribas.....	Miralrio.....	3 tierras.....	Idem....	36.700 y otros.....
183	Valentín de Ibar.....	Villarejo Medina.....	2 idem.....	Idem....	41.401 y otro.....
184	Santiago Casado.....	Idem.....	14 idem.....	Idem....	41.385 y otros.....
185	José Casado.....	Idem.....	5 idem.....	Idem....	41.391 y otros.....
186	Gregorio García Perez.....	Ruguilla.....	1 terreno.....	Propios..	8.456.....
187	Francisco Lucía.....	Sacecorbo.....	3 fincas.....	Clero....	3.693, 21.998 y 22.012
188	Isidoro Almazán.....	Robledillo.....	12 idem.....	Idem....	19.671 y otros.....
189	Faustino Heras.....	Cogolludo.....	1 tierra.....	Propios..	7.883.....
190	Andrés García.....	Guadalajara.....	1 suerte.....	Estado..	1.090 al 115.....
191	Juan Ruiz.....	Molina.....	1 tierra.....	Clero....	7.520.....
192	Bartolomé Lopez.....	Tortuera.....	1 idem.....	Idem....	7.530.....
193	Pedro Gimenez.....	Torrubia.....	2 idem.....	Idem....	39.826 y 861.....
194	Segundo Megino.....	Molina.....	1 suerte.....	Idem....	48.109 al 113.....
195	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....	Propios..	7.291 y otros.....
196	El mismo.....	Idem.....	1 terreno.....	Idem....	6.947.....
197	El mismo.....	Idem.....	1 monte.....	Idem....	3.285.....
198	D. Manuel Martínez.....	Sayatón.....	5 tierras.....	Clero....	12.773 al 77.....
199	Rafael Colás.....	Aguilar de Anguita.....	2 idem.....	Idem....	40.389 y 416.....
200	Manuel Abad.....	Imón.....	32 fincas.....	Idem....	8.900 y otros.....

NOTA. Las fincas señaladas con los números 77, 78, 91, 100, 107, 117, 123, 131, 133, 161, 166, 175 y 177 de la relación descubiertos y las señaladas con los números 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 129, 130, 132, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, dadas de apremio por los Sres. Agentes ejecutivos de las respectivas zonas.

Guadalajara 29 de Marzo de 1893.—El Administrador, Emiliano Cid.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Circular.—Urgente.

Con arreglo al art. 70 del Reglamento provisional para la contribución Industrial y de comercio de 22 de Noviembre último, y en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, á propuesta de la Administración de mi cargo, se ha servido imponer á los Alcaldes de los pueblos que á continuación se mencionan, la multa de 17 pesetas 50 céntimos, por no haber remitido á esta Administración el padrón industrial, antes del día 1.º del actual en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto citado.

Pueblos multados con 17'50 pesetas.

Adivos.	Arroyo de Fraguas.
Alarilla.	Auñón.
Albalate de Zorita.	Azañón.
Alcocer.	Balbacil.
Alcorlo.	Baños.
Alcoroches.	Bañuelos.
Aldeanueva de Atienza.	Barriopedro.
Algora.	Beleña.
Almonacid de Zorita.	Berninches.
Alocén.	Bujalaro.
Alustante.	Bujarrabal.
Anchuela del Campo.	Bustares.
Id. del Pedregal.	Cabanillas del Campo.
Angon.	Cabezadas.
Anquela del Ducado.	Canales del Ducado.
Aragoncillo.	Canredondo.
Arbeteta.	Cañizar.
Armallones.	Cardoso.
Armuña.	Carrascosa de Henares.

Casas de San Galindo.	Hontanillas.
Caspueñas.	Horna.
Castejón de Henares.	Huerce.
Castilforte.	Huertahernando.
Castilnuevo.	Huetos.
Cendejas de Enmedio.	Imón.
Cercadillo.	Irueste.
Cereceda.	Jócar.
Cerezo.	Laranueva.
Cillas.	Luzaga.
Cincovillas.	Madrival.
Clares.	Málaga del Fresno.
Cobeta.	Malaguilla.
Cogollor.	Mantiel.
Colmenar de la Sierra.	Marchamalo.
Córcoles.	Masegoso.
Corduente.	Matarrubia.
Cortes.	Mazarete.
Cubillejo del Sitio.	Megina.
Chiloeches.	Miedes.
Chillarón del Rey.	Mierla.
Drieves.	Millana.
Embid.	Mirabueno.
Escamilla.	Morenilla.
Escariche.	Motos.
Escopete.	Navalpotro.
Esplegares.	Ocentejo.
Fuentelaencina.	Olivar.
Fuentelahiguera.	Olmedillas.
Fuentenovilla.	Padilla de Hita.
Fuentes.	Pareja.
Gajanejos.	Peñalva.
Galápagos.	Peñalen.
Gárgoles de Abajo.	Peralejos.
Gascuña.	Peralveche.
Gualda.	Poveda de la Siera.
Guijosa.	Pozo de Almoguera.
Henche.	Prádena de Atienza.
Higes.	

TERCER TRIMESTRE DE 1892-93.

13 de Julio de 1878, dictada para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

TÉRMINO MUNICIPAL donde radican.	PLAZOS adeudados.	FECHA de los vencimientos.	Importo.		Boletín en que se avisó á los compradores.	Día en que se expidió el apremio y que se embargó la finca.	Observaciones
			Pets.	Cénts.			
Cantalojas.....	16.º	3 Diciembre 1892..	110	05	14 Diciembre 1892.	29 Marzo 1893....	
Miralrio.....	17 al 20	24 Agosto 1-8) al 83	455	»	22 Julio id.....	id.	
Villarejo de Medina.....	16 al 20	16 Nobre. 1880 al 84	53	25	id.	id.	
Idem.....	14 al 20	4 Dbre. 1878 al 84..	692	09	id.	id.	
Idem.....	6 al 20	Id. id. 1869 al 84...	661	80	id.	id.	
Huetos.....	6.º	9 Marzo 1893.....	700	10	6 Marzo 93.....	id.	
Sacecorbo.....	19.º	21 Noviembre 1892.	45	65	16 Noviembre 92 ..	id.	
Robledillo.....	15.º	23 id. id.....	54	»	id.	id.	
Jocar.....	10.º	12 Febrero 1893....	250	10	15 Febrero 93.....	id.	
Riofrío y otros.....	18.º	26 Noviembre 1892.	305	»	16 Noviembre 1892.	id.	
Tortuera.....	10 al 20	4 id. 1874 al 84....	181	50	22 Julio id.....	id.	
Idem.....	10 al 20	Id. id. id.....	41	25	id.	id.	
Torrubia.....	20.º	16 Octubre 1884 ..	13	»	id.	id.	
Molina.....	16.º	18 Diciembre 1892.	50	10	14 Diciembre id...	id.	
Idem.....	18.º	30 id. id.....	300	10	id.	id.	
Establés.....	2.º	11 id. id.....	172	10	id.	id.	
Valsalobre.....	2.º	Id. id. id.....	370	60	id.	id.	
Sayatón.....	2 al 15	14 id. 1879 al 82...	593	75	id.	id.	
Aguilar de Anguita.....	19 y 20	13 Oebre. 1883 al 84	41	83	23 Julio id.....	id.	
Imón.....	16.º	16 Enero 1893.....	89	10	11 Enero 1893.....	id.	

ción del trimestre anterior, han sido devueltas á los compradores de las mismas por haber satisfecho sus respectivos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 122, 124, 125, 126, 127, 128, 156, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 178, 179 y 180, se siguen los expe

1072—

Puebla de Beleña.	Turmiel.
Puerta (La)	Uceda.
Quer.	Usanos.
Renales.	Valdearenas.
Rillo.	Valdeavellano.
Riosalido.	Valdegrudas.
Riva de Saelices.	Valdelagua.
Riva de Santiuste.	Valdelcubo.
Rueda.	Valderrebollo.
Sacecorbo.	Val de San García.
Saelices.	Valdesotos.
San Andrés del Rey.	Valfermoso las Monjas.
Sauca.	Valtablado del Rio.
Semillas.	Valverde.
Setiles.	Veguillas.
Somolinos.	Viana de Jadraque.
Sotillo.	Id. de Mondéjar.
Sotoca.	Villacadima.
Sotodosos.	Villaexcusa de Palositos.
Taracena.	Villanueva de Alcorón.
Taravilla.	Id. de Argecilla.
Tendilla.	Id. de la Torre.
Terzaga.	Villar de Cobeta.
Terraza.	Villarejo de Medina.
Tierzo.	Villares de Jadraque.
Tordelrábano.	Villaseca de Henares.
Tordesilos.	Villaviciosa.
Tortuera.	Villel de Mesa.
Torremocha de Jadraque	Yebes.
Torremocha del Pinar.	Yela.
Torrevaldealmendras.	Yélamos de Abajo.
Torronteras.	Yunta (La).
Traid.	Zaorejas.
Trijueque.	Zorita de los Canes.

Los Alcaldes de los pueblos mencionados remitirán á esta Administración en término de tercero día en el papel correspondiente, el importe de la multa impuesta, y de no verificarlo se encomen-

dará su exacción al Juzgado de 1.ª instancia del partido, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que pudiera haber lugar por su desobediencia.

Asímismo se previene á los Alcaldes á quienes por no hallarse extendidos en forma, se han devuelto los padrones remitidos, que de no presentarse de nuevo en esta Administración en término de tercero día debidamente formados, se les impondrá el mismo correctivo que á los que anteceden.

Guadalajara 4 de Abril de 1893.—Joaquín Gállego.

Circular.

La Administración de mi cargo recuerda á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia, que con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 28 de Febrero último, que los contribuyentes que antes del 15 del próximo mes de Abril, presenten declaraciones de su riqueza rústica y pecuaria por virtud de las cuales desaparezca la ocultación total ó parcial que hasta hoy existiese, quedarán libres de las responsabilidades que les imponen los reglamentos vigentes.

En su consecuencia, y á fin de que por ignorancia no incurran los contribuyentes en responsabilidad, se servirán los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dar á conocer por los medios de costumbre en cada localidad, la exención de penalidad que se concede á los contribuyentes que declaren sus ocultaciones en dichas clases de riqueza, y al propio tiempo se servirán disponer que, en los días 13 y 14 y hasta las doce de la noche del segundo de estos días, permanezcan abiertas las Secretarías de los Ayuntamientos para recibir las declaraciones que se presentasen

las cuales, deberán ser expresivas de los objetos de imposición que se declaren y de la cuantía de la ocultación, determinando, en su caso, el líquido imponible porque figuran en los amillaramientos.

Se previene asimismo á los Ayuntamientos y Juntas periciales que deben admitir cuantas declaraciones se presenten, correspondan ó no á sus respectivos distritos municipales, remitiéndolas á esta Administración bajo factura duplicada, sin perjuicio del recibo que de la presentación den á cada interesado.

La falta de cumplimiento de la presente, por parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales, dará lugar á la imposición de una multa á los mismos, á parte de la indemnización que corresponda á los contribuyentes, por los perjuicios que pudiesen inferirles por su negligencia.

Guadalajara 31 de Marzo de 1893.—Joaquín Gállego.

Ayuntamientos constitucionales.

PAJARES.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público para oír reclamaciones por término de quince días, el presupuesto adicional refundido y el ordinario para el año de 1893 á 94, pasado que sean dichos plazos no serán admitidas.

También se halla vacante la Secretaría de dicho Ayuntamiento por no haberse provisto dicha plaza cuando ha sido anunciada la vacante en los periódicos oficiales de esta provincia, viniéndose desempeñando interinamente. Lo que se hace público por el presente, á fin de que los que deseen solicitarla, lo hagan en el término de treinta días, siendo provista en quien reúna todos los requisitos que la ley exige.

Pajares 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Florencio Sotillo. —1097

ESPINOSA DE HENARES.

El partido de Médico-cirujano de nueva creación entre esta villa y su anejo Fuencemillán, distante media legua poco más ó menos, se halla vacante desde 1.º de Julio próximo; su dotación consiste en 500 pesetas por el concepto de Beneficencia, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y 200 fanegas de trigo que han de pagar las familias acomodadas en la forma que dispongan los Ayuntamientos con el profesor agraciado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde de Espinosa de Henares hasta el día 15 de Mayo próximo en que se proveerá.

Espinosa de Henares 3 de Abril de 1893.—El Alcalde, Policarpo Carrascoso. —1098

UJADOS.

Por término de quince días, á contar desde el que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que puedan ser examinados, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional del actual año económico.

El presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94.

El padrón industrial de este distrito municipal

El apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial, urbana y pecuaria para 1893-94.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1891-1892.

Terminado dicho plazo no será oída ninguna reclamación que se presente.

Ujados 26 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Segundo Elvira. —1099

PRADOSREDONDOS.

Segundo trimestre de 1892 á 93.

Estado de la recaudación é inversión de fondos municipales de este término, durante el 2.º trimestre de 1892 á 93, que se remite al Excmo. Sr. Gobernador, á los efectos del art. 166 de la ley municipal.

INGRESOS.		IMPORTE. Pesetas.
Cap. 1.º—Propios.....		5 88
Id. 2.º—Montes.....		»
Id. 3.º—Impuestos.....		50 »
Id. 5.º—Instrucción pública.....		»
Id. 7.º—Extraordinarios.....		544 »
Id. 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.		1929 22
Id. 10.—Ampliación de 1891 á 92.....		1479 19
Total.....		4008 29

GASTOS.		IMPORTE. Pesetas.
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.....		862 50
Id. 2.º—Policía de seguridad.....		92 50
Id. 3.º—Policía urbana y rural.....		10 »
Id. 4.º—Instrucción pública.....		558 60
Id. 5.º—Beneficencia.....		38 »
Id. 6.º—Obras públicas.....		816 50
Id. 9.º—Cargas.....		36 »
Id. 11.—Imprevistos.....		115 »
Id. 13.—Ampliación de 1891 á 92.....		1479 19
Total.....		4008 29

Pradosredondos 10 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gervasio Lopez. —881